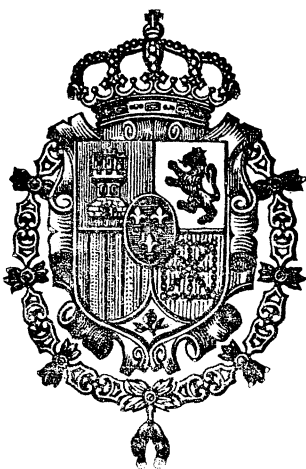


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para aplicar al vencimiento de 1.º de Agosto del presente año, de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, y al del 15 del mismo mes, de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, las disposiciones contenidas en los artículos 1.º y 3.º del dictamen de la Comisión del Congreso de los Diputados sobre el proyecto de ley de 16 de Junio último relativo á la reorganización de algunos servicios de la Deuda pública y á la conversión de deudas y débitos del Tesoro, y en el núm. 1.º, de la tarifa 2.ª, art. 3.º del dictamen de la misma Comisión sobre el proyecto de ley de igual fecha, estableciendo una contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. Cualquiera alteración que introduzcan las Cortes en los artículos citados, será compensada en el vencimiento siguiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo F. Villaverde.

**Copia de la certificación expedida por los Sres. Senadores Secretarios del Senado, referente al dictamen á que se alude en el artículo único de la ley anterior.**

«Los infrascritos Senadores Secretarios del Senado, certificamos: Que los Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados han remitido al Senado, en unión con el proyecto de ley autorizando al Gobierno para aplicar á los vencimientos de 1.º y 15 de Agosto próximo, de las obligaciones hipotecarias de Filipinas y de la renta de Aduanas, las disposiciones contenidas en los artículos 1.º y 3.º del dictamen de la Comisión general de Presupuestos del expresado Cuerpo Colegislador sobre el proyecto de ley relativo al arreglo de la Deuda, así como las que contiene el art. 3.º del dictamen de la misma Comisión acerca del referente al establecimiento de una contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, la certificación que á la letra dice así:

«Los infrascritos Secretarios del Congreso de los Diputados á Cortes, certificamos: Que los artículos 1.º y 3.º del dictamen emitido por la Comisión general de presupuestos sobre el proyecto de ley relativo á la reorganización de algunos servicios de la Deuda pública y á la conversión de deudas y débitos del Tesoro, copiados á la letra dicen así:

Artículo 1.º Queda suprimida la amortización de la Deuda del Estado al 4 por 100 amortizable y de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.

En equivalencia de dicha amortización, y á partir de los vencimientos de 1.º de Julio y 15 de Agosto del presente año inclusive, se liquidará y pagará trimestralmente una bonificación sobre los intereses de dichas deudas, á razón de 13 por 100 del importe de los cupones presentados al cobro por los tenedores de 4 por 100 amortizable y de 23 por 100 de los que presenten los de obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.

Los títulos de Deuda del Estado al 4 por 100 amortizable que conserve en su cartera el Banco de España, seguirán considerándose entre los valores enumerados por el art. 5.º de la ley de 14 de Julio de 1891.

Art. 3.º En artículo aparte del mismo capítulo del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consignará el crédito legislativo que exija el pago de los intereses de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, previa una deducción del 15 por 100 sobre el importe de los cupones presentados al cobro, á fin de someter esta Deuda á la asimilación establecida para las de Cuba con las mismas reservas.

Certificamos, igualmente, que el núm. 1.º, de la tarifa 2.ª, artículo 3.º del dictamen de la misma Comisión de presupuestos, acerca del proyecto de ley que establece una contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, dice textualmente:

Pagarán:

Primero. El 20 por 100 los intereses de las deudas del Estado siguientes: La perpetua al 4 por 100 perpetuo interior y exterior, la amortizable al 4 por 100, la de acciones de Obras públicas y de carreteras, las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, los billetes hipotecarios de Cuba, las obligaciones del Tesoro de Filipinas y la nueva Deuda al 5 por 100, cuya creación se autoriza por otra ley.

Quedan exceptuadas: la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América, la perpetua al 4 por 100 reconocida á Dinamarca, las obligaciones del Tesoro y demás efectos que representen deudas flotantes, las anualidades de los préstamos de la Casa Rothschild y de la Compañía Arrendataria de Tabacos, los intereses de depósitos necesarios y la Deuda perpetua exterior hasta que se modifique la declaración de 28 de Junio de 1882.

Y para que conste y remitir al Senado, expedimos la presente autorizada con el sello del Congreso de los Diputados en su Palacio de Madrid á 20 de Julio de 1899.—R. el Conde de Toreno, Diputado Secretario.—Hay una rúbrica.—El Duque de Bivona, Diputado Secretario.—Hay una rúbrica.»

Y para que surta los efectos oportunos, expedimos la presente en el Palacio del Senado á 25 de Julio de 1899.—El Señor de Rubianes, Senador Secretario.—Conde de Bernar, Senador Secretario.—El Conde de la Encina, Senador Secretario.—El Marqués de Reinosa, Senador Secretario.»

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que la Dirección general de Aduanas se encargue de la administración de los impuestos equivalentes al de consumos sobre los azúcares y especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores, debiendo prestar servicio, á las órdenes de dicho Centro, todo el personal de Ingenieros industriales destinado á la intervención de las fábricas

de azúcar y de las de alcohol industrial, y á la fiscalización del impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores; y que se entiendan modificados en el sentido expresado los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 16 de Julio de 1895 sobre reorganización de los servicios de la Administración Central.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Raimundo F. Villaverde.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villafranca del Bierzo, de cuarta clase, á D. Ricardo Vázquez Rey, que sirve el de Villalva, y resulta el más antiguo entre todos los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Calahorra, de cuarta clase, á D. Camilo Martínez Apellániz, que sirve el de Arnedo, y resulta con derecho preferente entre todos los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, á D. Isaac Vázquez Ruedas, que sirve el de Muros, y resulta con derecho preferente entre todos los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Potes, de cuarta clase, á Don Eduardo Torres García, que sirve el de Cañete, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sedano, de cuarta clase, á Don Andrés Figueros Pérez, que sirve el de Grandas de Salime, y resulta el único aspirante después de la provisión de otro registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Santa Cruz de Tenerife, de tercera clase, á D. Alfonso Barrera Caldach, que sirve el de Puente del Arzobispo, y resulta el más antiguo entre todos los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Jarandilla, de cuarta clase, á D. José López Romero, que sirve el de Sacedón, y resulta el más antiguo entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el favorable informe emitido por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, acerca de la obra titulada *Lecciones sobre resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones*, escrita por el Ingeniero Agrónomo, Profesor del Instituto Agrícola de Alfonso XII, D. José de Arce y Jurado:

Considerando que es de notoria utilidad su adquisición para las Bibliotecas públicas:

Considerando que supone un concienzudo estudio acerca de materia tan importante como la resistencia de materiales aplicada á toda clase de construcciones:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se adquirieran 50 ejemplares de la mencionada obra, al precio de 25 pesetas cada uno, abonándose las 1.250 pesetas, á que asciende el importe de dichos ejemplares, después de hecha la oportuna entrega de los mismos, con cargo al cap. 2.º, art. 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### Informe que se cita.

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.—Excelentísimo Sr.: Esta Real Academia ha examinado la obra titulada *Lecciones sobre resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones*, compuesta por el Ingeniero agrónomo señor D. José de Arce, y con instancia razonada de este señor, remitida á informe de la Corporación por la Dirección general del digno cargo de V. E., con objeto de saber si, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, es digna por su mérito de que el Ministerio de Fomento adquiriera ejemplares de la misma, conforma el autor pretende.

Consta la obra de que se trata de dos tomos; segunda edición, muy reformada y mejorado el primero, de la que ya tiempos atrás se publicó, y enteramente nuevo el otro, muy voluminoso, ambos ilustrados con numerosos grabados ó figuras aclaratorias, bien diseñados ó intercalados en el texto.

Comprende el primero de aquellos tomos la exposición y estudio de las cuestiones teóricas de carácter general, relacionadas con el argumento principal del libro; y el segundo, las aplicaciones de estos principios fundamentales á la resolución del problema muy complejo de la *estabilidad* de las diferentes partes de los edificios, según las varias formas y disposiciones de los mismos.

Como preliminar indispensable hoy día en esta clase de estudios, el autor empieza su trabajo por la exposición, bastante detenida, de la teoría de las *figuras recíprocas*, y su aplicación á la Estática gráfica; medio, no sólo de facilitar la resolución de muchos problemas, sino de darles una forma sensible, que permite discernir con claridad y sencillez el juego interior de las fuerzas, á lo cual agrega más adelante la exposición de los hechos que sirven de fundamento á las importantes y nada fáciles teorías de la deformación y de la resistencia de los cuerpos elásticos, con las fórmulas finales, relativas á los prismas, las piezas rectas de igual resistencia, y los arcos de espesor uniforme; esto en el tomo primero.

Hallándose destinado el segundo á tratar con minuciosidad recomendable de la *estabilidad de los muros*, de la *teoría del empuje de tierras*, adoptando como fundamentales en tan complicado asunto las hipótesis de Coulomb, de la *teoría de las bóvedas*, consideradas éstas: primero, como compuestas de partes rígidas, y teniendo luego en cuenta sus condiciones de elasticidad; y por último, con grande extensión del estudio de los armazones de madera y hierro.

Deseoso de que su libro pueda satisfacer las necesidades y aun exigencias de los lectores de varias clases, y dotados de diversidad de aptitudes mentales, el Sr. Arce emplea en la resolución de la mayor parte de las cuestiones que aquel libro comprende, uno á continuación y como en cotejo del otro, los dos métodos clásicos de exposición, *gráfico y analítico*, y alguna vez, por vía de complemento de lo someramente explicado en el tomo primero, fija de nuevo su consideración en algún problema en particular, como el de los *momentos de inercia*, para resolverle por el cálculo.

Y cediendo al mismo plausible deseo de ser útil á los lectores de su libro, en los capítulos relativos á los armazones ó entramados de madera ó hierro, incluye abundante copia de datos prácticos y de tablas ó estados numéricos para facilitar las aplicaciones de la doctrina expuesta á la redacción de proyectos.

Todo ello en suma, constituye una exposición muy completa de la teoría mecánica de las construcciones, escrita con buen método y claridad, mediante reflexiva consulta de los mejores libros de su especie. Lo cual no quiere decir que al penoso trabajo á que el presente informe se refiere, no haya tachado ninguna que poner, como á todo lo que brota de la inteligencia á veces distraída ó traza la mano insegura del hombre.

Así, por ejemplo, en el párrafo 170 del tomo 1.º, se ha dejado el autor arrastrar por una aseeración paradójica de Limglin, acerca de la resistencia viva de los prismas de sección variable. Y también en el párrafo 249 del tomo 2.º se olvida advertir que una fórmula de Navier, allí citada, supone que todas las fuerzas aplicadas á la bóveda le son normales; como asimismo omite restringir las fórmulas de la torsión á las figuras regulares. Pero lunares de esta especie no privan sustancialmente á la obra de un mérito relevante que la adorna, máxime si se atiende la modesta calificación de *Lecciones de clase*, que lleva después del título general que la distingue, y que precisamente la supone sometida en la clase á minucioso trabajo de revisión, no efectuado, ni casi posible de verificar en las cuartillas remitidas á la imprenta.

Por todo lo expuesto, y en atención á la verdadera utilidad del libro en las Bibliotecas públicas, y á que posee también el grado de originalidad que razonablemente puede exigirse en los de su género, la Academia entiende que el Ministerio de Fomento debe acoger favorablemente la demanda formulada en su instancia por el Sr. Arce.

Lo que por acuerdo de la Corporación, adoptado en sesión del 28 de Junio anterior, y con devolución de la instancia del interesado y un ejemplar de su obra, tengo la honra de elevar á conocimiento de V. E. para los efectos á que hubiere lugar. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1899.—El Secretario de la Academia, Miguel Merino.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición la cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Huelva, Santander y Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición la cátedra de Gramática y Literatura latina y castellana, vacante en el Instituto de Reus.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición la cátedra de Filosofía, vacante en el Instituto de Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se anuncie á oposición las cátedras de Economía política y Geografía económica industrial y Estadística, vacantes en las Escuelas de Comercio de Zaragoza y Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se anuncie á oposición la cátedra de Historia del desarrollo del Comercio y Complemento de la Geografía, vacante en la Escuela superior de Comercio de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se anuncie á oposición la cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela elemental de Comercio de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se anuncie á oposición la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, vacante en la Escuela superior de Comercio de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REGLAMENTO

PARA EL

## SERVICIO DE COMUNICACIONES

POR MEDIO DE

PALOMAS MENSAJERAS (1)

### CAPÍTULO III

SERVICIO DE LOS PALOMARES MILITARES EN TIEMPO DE PAZ

Art. 29. Todos los días, poco después de anochecido, el Celador, ó en su defecto el palomero más antiguo, hará un recuento de las palomas y pichones existentes en cada depar-

(1) Véase la GACETA de ayer.



tamento, anotando el resultado en la pizarra que deberá haber en la parte exterior del mismo. Estas anotaciones se harán en los departamentos de reproductores, con sujeción al formulario núm. 1; en los demás la pizarra sólo tendrá un número indicando á cuál de ellos corresponde, y en ella se anotará, sin sujeción á formulario, el número de machos, hembras y pichones que arroje el recuento. En los departamentos de reproductoras, durante la época de las crias, se tendrá cuidado al hacer el recuento de no tocar los nidos, para evitar que se asusten y salgán de ellos las palomas que estén en huecos ó tengan pichones pequeños.

Terminado el recuento se cerrarán las jaulas de entrada y salida, y si el frío es intenso los cristales de las ventanas, así como también las puertas de entrada, cuya llave se depositará donde tenga mandado el Oficial encargado.

Art. 36. Al amanecer, teniendo cuidado de no molestar ni asustar inútilmente á las palomas, harán los palomeros una detenida limpieza de todos los locales hasta conseguir que todas las maderas y hierros queden bien lavados, los paramentos cuidadosamente raspados y blanqueados en las partes que estuviesen sucios, la capa de arena del piso bien limpia y uniformemente extendida y los nidos también bien limpios. A los pichones de los nidos no se les tocará hasta que tengan de seis á ocho días y se les coloque la anilla con el número correspondiente; cumplido que hayan esta edad se les mudará diariamente la cazuela sobre que descansan. Si se usan casetas de madera para nidos se mudarán con cuánta frecuencia exija su estado de suciedad.

Al mismo tiempo que se hace la limpieza de los nidos se observarán las novedades que en cada uno haya, sacando las tarjetas de nido en que, para cumplir lo que se previene en el art. 44, haya de hacerse alguna anotación, y se registrarán y completarán las anotaciones de las pizarras tomadas la víspera anterior, á cuyo fin se anotará en ellas el número de huecos y pichones de nido y se englobarán los datos contenidos en todas las pizarras parciales en una general para todo el palomar, en la que se harán las anotaciones con sujeción al formulario núm. 2.

Art. 31. Terminada la limpieza, el Celador pasará revista al palomar para cerciorarse de que todo se ha efectuado debidamente y comprobar si las anotaciones de las pizarras á que se refieren los artículos anteriores están bien hechas; si las encuentra conformes, vaciará en el libro de existencia y novedades diarias, que llevará con sujeción al formulario número 3, la nota correspondiente al día anterior, tomando los datos de la pizarra general (formulario núm. 2).

Art. 32. Por regla general, en los departamentos correspondientes á los pichones del año, á las palomas sin aparear que estén viajando y en los de reproductoras mientras dure la cría, se repartirá la comida tres veces al día: una al amanecer, otra al mediodía y otra antes de anoecer; y en las demás épocas y circunstancias se les darán solo dos comidas, una después de la limpieza y otra de dos á tres de la tarde. En todo tiempo se echarán en los comederos á razón de 13 gramos de semilla para cada distribución, usando medidas adecuadas para 10 ó 20 raciones; así resultará que la ración diaria será de 26 gramos para las palomas que deban hacer dos comidas y de 39 las que hagan tres.

Además de la distribución ordinaria, se dejarán comederos puestos constantemente en los nidos en que haya pichones pequeños, en los que estén encerrados los pares durante el apareamiento, en la enfermería, en los de pichones recién separados del nido, y en los correspondientes á palomas que hayan de llegar de viaje.

Art. 33. La base de la alimentación será la alberja; pero se emplearán también otros granos, tales como el trigo, yeros, maíz ú otros análogos de los que se produzcan en la comarca donde esté el palomar, procurando que la alberja constituya próximamente las cuatro quintas partes de la comida. Según las épocas del año y el estado de las palomas, se variará la comida, teniendo en cuenta lo que acerca del particular aconsejan los tratados de colombicultura.

Art. 34. De cuando en cuando, y sobre todo antes de los apareamientos y después de la muda, se suministrará á las palomas alguna ración de verde, para lo cual se colocarán á su alcance algunas ramas de ortigas ú hojas de escarola, acedera ó de cualquier otra hierba de las que coman los pájaros; este cuidado, que evita con frecuencia el uso de las purgas, es más necesario tenerlo con las palomas que están cautivas.

Art. 35. Como complemento de la alimentación, necesitan las palomas la sal, ciertos compuestos calizos, la grava menuda y algunas semillas aromáticas.

Estos elementos pueden suministrarse de la siguiente manera: se toma un litro de escombros de demoliciones en que abunde la cal, un litro de grava del tamaño de la alberja, 0.25 litros de huesos calcinados ó reducidos al mismo tamaño, 0.25 litros de anís, 400 gramos de sal común en polvo, 400 gramos de cáscaras de huevo bien secas y trituradas; y 100 gramos de huesos de jibia bien secos y machacados; se mezcla perfectamente, y añadiendo el agua necesaria, se hace una pasta, con la cual se amasan varios pequeños panes, que después de bien secos se colocan al alcance de las palomas. Si no es fácil adquirir algunos de los elementos calizos, tales como los huesos de jibia ó las cáscaras de huevo, se podrá aumentar la cantidad de cal de demoliciones ó de huesos.

Art. 36. Al entrar los comederos en los distintos departamentos, el palomero tocará un pito para llamar á las palomas que en aquel momento no estuvieran en el palomar.

Art. 37. El agua se conservará constantemente limpia, y dentro de los bebederos se tendrá siempre un pedazo de azufre y otro de hierro.

Art. 38. Cuando no se viaje ni haya servicios extraordinarios, alternarán todos los palomeros en la vigilancia del palomar; pero cuando por hallarse de viaje ó estar algunos ocupados, quede uno solo en el palomar, éste tendrá á su cuidado la vigilancia, no debiendo separarse de él más que á las horas marcadas por el Oficial encargado. Tan sólo en circunstancias extraordinarias podrán ausentarse á un mismo tiempo todos los palomeros; en este caso se cerrará el palomar y se dejarán las llaves en el sitio que designe el Oficial encargado.

Art. 39. La conveniente amplitud y ventilación de los locales, la limpieza esmerada y la buena calidad de los alimentos son los principales cuidados higiénicos que deben tenerse en un palomar. Los comederos se limpiarán después de cada distribución, y todas las mañanas, después de hecha la limpieza, se mudará el agua de los bebederos lavándolos antes cuidadosamente. La comida se cribará antes de cada distribución para quitarle el polvo y sustancias extrañas. En cuanto se noten síntomas de enfermedad en alguna paloma se llevará á la enfermería, sujetándola al tratamiento que, según los síntomas que presente, recomienden los tratados de colombicultura.

Art. 40. Además de los recorridos que se hagan en la limpieza diaria, dos veces al año se hará un blanqueo general, precedido de una enérgica desinfección, para lo cual se cerrarán herméticamente los locales, se quemará en ellos azufre y se rocíarán los paramentos con una solución de bichloruro de mercurio ó se empleará cualquier otro procedimiento enérgico que conduzca al mismo fin. Estos blanqueos y desinfecciones deben hacerse antes de empezar la cría y después de terminada ésta, pero si se presentara algún caso de enfermedad contagiosa, se harán cualquiera que sea la época en que ocurra.

Art. 41. Los apareamientos se harán con arreglo á las instrucciones concretas que para ello dé el Oficial encargado, el cual tendrá en cuenta la procedencia y la historia de los machos y hembras que se trate de aparear. Para aparearlos se encerrará cada macho con la hembra correspondiente en el nido que se les señale, y al darles libertad se observará si vuelven á él y lo defienden con calor, para en caso contrario prolongar el encierro todo el tiempo que sea preciso. Aun cuando para aumentar su querencia deben aparearse todas las palomas, se conservarán con preferencia los productos de las parejas que más hayan viajado. En ningún caso se aparearán los pichones dentro del año en que nazcan.

Art. 42. Las palomas que hayan de viajar deben criar poco para que conserven el vigor necesario. Como regla general, cada pareja debe hacer de una á cuatro crias al año. Se procurará evitar la consanguinidad en los apareamientos, por lo menos en los primeros grados, pudiendo únicamente acudir á ella como ensayo en el caso de tratarse de tipos muy perfectos.

Art. 43. En lo referente á la época en que deben hacerse los apareamientos, á la duración del período de reproducción, y en general, para toda la parte técnica de este servicio, se tendrá muy en cuenta cuanto prescriben los tratados de colombicultura, á cuyo fin habrá en cada palomar algunos libros relativos á esta especialidad, que se adquirirán con cargo al presupuesto de instalación ó á las asignaciones de entretenimiento.

Art. 44. Además de las anotaciones citadas en los artículos 30 y 31 referentes á las novedades diarias, en cada caseta de reproductoras se colocará una tarjeta (formulario número 4), en la que conste la marcha de la reproducción durante todo el año. Estas tarjetas servirán de base para formar, á medida que vayan marcándose los pichones, el registro de los nacidos en el año (formulario núm. 5), y para estampar la nota anual en la casilla de reproducción del libro histórico de las palomas (formulario núm. 11) Terminada la época de la reproducción, y puestas al corriente los dos cuadernos citados, se inutilizarán las tarjetas de los nidos.

Art. 45. Cuando los pichones tengan de seis á ocho días, se les meterá en una de las patas una sortija, en la cual conste la inicial ó signo correspondiente al palomar, el año de nacimiento y un número de orden que debe ser correlativo para todas las palomas que nazcan en el palomar durante ocho ó diez años; al efecto, y con la anticipación necesaria, se encargará el número de sortijas que puedan hacer falta según el número prudencial de nacimientos de pichones que se calcule puede haber en la temporada. En el mismo día en que se coloque la sortija se hará su anotación en el registro de pichones (formulario núm. 5). Cuando los pichones se separan de los nidos, en algunas de las plumas de las alas se estampará además un sello bien visible con la siguiente inscripción:

*Ingenieros militares, Zaragoza* (ó punto donde esté el palomar); el cual deberá renovarse á medida que vayan mudando las plumas.

Art. 46. Las palomas no nacidas en el palomar se marcarán colocándoles una sortija numerada con cierre de las que se usan con este objeto (pues las que no se abren sólo son aplicables á los pichones que tienen las patas muy pequeñas y pueden colocarse fácilmente) ó estampando el número en las plumas del ala; pero este último sistema tiene el grave inconveniente de que, si hay algún descuido al renovar las marcas, se hace después imposible identificar la paloma, y por lo tanto, exige gran cuidado por parte del personal del palomar. Además se les pondrá el sello en algunas plumas del ala con el nombre de la población y las palabras *Ingenieros militares*, en igual forma que á los pichones.

Art. 47. El Establecimiento Central de Ingenieros, sujetándose á las instrucciones que dicte el Ministro de la Guerra, formulará cada año el plan de educación para el siguiente. Dicho plan deberá comprender los puntos siguientes:

1.º Resumen general de los trabajos hechos por los palomeros militares y de aficionados en la campaña anterior y de los elementos disponibles. Servirán de base para este trabajo los estados trimestrales y el resumen estadístico. Las ampliaciones y aclaraciones precisas se pedirán á los palomeros militares y Presidentes de Sociedades.

2.º Plan de educación de cada palomar militar, especificando bien sus objetivos y los itinerarios que deberá seguir en cada una de las direcciones.

3.º Participación que las Sociedades y particulares habrán de tomar en las maniobras, simulacros ó concursos, así como los auxilios y recompensas que convenga otorgarles, según las mayores ó menores utilidades que puedan reportar.

4.º Cuantas observaciones ocurran para perfeccionar el servicio.

Art. 48. El plan de educación deberá cursarse al Ministerio de la Guerra antes del día 1.º de Diciembre. Los Capitanes generales ó Comandantes generales que tengan que hacer alguna observación referente al servicio de palomas, deberán dirigirse al Ministerio de la Guerra antes de dicha fecha, con objeto de que puedan tenerse en cuenta al dictar las instrucciones que para la ejecución de este servicio se crean necesarias.

Art. 49. En general la educación se hará por grupos de 30 pichones, pertenecientes á una misma dirección, y no empezará hasta que el pichón más joven del grupo haya cumplido los tres meses; primero se harán sueltas preliminares en tres ó cuatro direcciones diferentes; en número de dos ó tres para cada dirección á distancias de más de un kilómetro y menos de 10, procurando que la última dirección sea la misma que haya de seguirse en las sueltas á mayores distancias. Estas empezarán á unos 12 kilómetros poco más ó menos, y si el terreno es llano y despejado, podrán hacerse las sucesivas á unos 20, 35, 60, 90, 120 y 160 kilómetros. En general la educación de los pichones en el año en que nacen no debe llevarse á mayor distancia, pero si hubiera algún objetivo poco más lejos y los resultados de las sueltas anteriores hubieran sido satisfactorios, se procurará llegar á él, porque es de la mayor conveniencia que el servicio pueda hacerse, no sólo con palomas, sino también con los pichones nacidos en el año. Esta marcha en el plan de educación deberá acomodarse á los medios de comunicación de que se disponga, á las dificultades que ofrezca el terreno y á los resultados que se

hayán obtenido en campañas anteriores, no perdiendo de vista que para el servicio de los palomares militares conviene llevar la educación de modo que haya pocas pérdidas, para lo cual es conveniente el avance lento, siempre que los resultados sean poco satisfactorios y la repetición de algunos viajes, variando los puntos de suelta que la experiencia demuestre reúnan malas condiciones.

Art. 50. Alcanzado el objetivo, se repetirán con alguna frecuencia los viajes, de mes á mes, por ejemplo, con objeto que las palomas ya educadas se familiaricen con el camino que han de recorrer y no pierdan la costumbre de viajar. Excepción hecha de los viajes á mayores distancias que para el mejoramiento de la raza hará con reducido número de palomas el Palomar Central, no se efectuarán viajes más allá de los objetivos de cada palomar.

Art. 51. Los simulacros de correspondencia constituirán en general en sostener comunicación entre dos plazas que tengan palomar ó en figurar que una columna ó una embarcación que haya de recorrer determinada zona lleven palomas para comunicar con la plaza. También podrán intentarse simulacros de correspondencia por medio de viajes de ida y vuelta cuando las circunstancias se presten para ensayar este medio especial de comunicación.

Art. 52. Aprobado por el Ministerio de la Guerra el plan de educación, se comunicará de Real orden, antes del 1.º de Enero, á los Capitanes generales de los distritos en que se hayan de ejecutar los servicios, los cuales se llevarán á cabo con sujeción á los mismos trámites que los demás á cargo del Cuerpo de Ingenieros.

Art. 53. Los Jefes de los palomares estarán autorizados para introducir en la realización del plan de educación las pequeñas variantes que los medios eventuales de comunicación ó los resultados que se vayan obteniendo puedan hacer precisas, tales como aumentar ó disminuir los viajes, los descansos ó las distancias, pero no podrán separarse de las líneas generales ni de los objetivos aprobados, sin previa autorización del Ministerio de la Guerra.

Art. 54. El Oficial encargado, sujetándose á las prevenciones del Ingeniero Comandante, ordenará los viajes necesarios para la educación de las palomas, dando las órdenes convenientes al celador acerca de los grupos de palomas que deban viajar, palomero que deba conducirlas, manera de efectuar el viaje y cuanto crea que debe contribuir al mejor desempeño del servicio. El Ingeniero del detall ordenará por escrito al Pagador que entregue al celador una cantidad prudencial para los viajes de la decena ó quincena, comenzando á cargo del último cuidar de que los palomeros gasten lo menos posible durante los viajes, liquidar la cuenta así que regresen y entregar al Pagador el sobrante que haya podido resultar, al mismo tiempo que los partes en que se carguen los gastos de los viajes, debiendo naturalmente la suma del parte, más el sobrante, ser igual á la cantidad recibida.

Art. 55. Los gastos de transporte por vías férreas y marítimas, tanto de las jaulas como de los palomeros, según por cuenta del Estado, con cargo á lo asignado para transportes militares en el presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra, y los que se hagan en carruaje ó caballería se pagarán del fondo de entretenimiento del palomar. Para efectuar estos servicios solicitará el Comandante de Ingenieros al Jefe del palomar los pasaportes necesarios á favor de los palomeros que hayan de efectuar los viajes, cuyos pasaportes deberán ser valederos por el tiempo reglamentario y para las regiones que abarque el plan de educación. Si en algún caso hiciera falta que interviniera en las sueltas el celador ó algún Jefe ú Oficial, se pedirá el correspondiente pasaporte sólo para el servicio que haya de efectuarse, expresando al hacerlo las causas que lo motiven.

Art. 56. El celador cuidará de que las palomas se cojan con las debidas precauciones; entregará al palomero una hoja impresa (formulario núm. 6) con las anotaciones referentes á cada viaje; vigilará que las jaulas queden perfectamente acondicionadas en el vehículo que haya de transportarlas, y que el ordenanza lleve al corriente su documentación de viaje y vaya perfectamente instruido de todo lo que deba hacer hasta su regreso.

Art. 57. El día en que deban llegar las palomas se tendrán encerradas en sus departamentos todas las que no hayan salido de viaje y se prepararán las jaulas de entrada cerciorándose con anticipación de que los timbres de aviso funcionan bien. El Celador procurará estar presente á la hora probable de la llegada, cuidará de que se moleste lo menos posible á las palomas que vayan entrando, tomará las anotaciones precisas para hacer las correspondientes en el cuaderno de viajes (formulario núm. 7), y cuando ya se haya terminado el viaje llenará la línea correspondiente del resumen (formulario núm. 8). Si el celador no pudiera estar presente, cumplirá estos cometidos el palomero más antiguo.

Art. 58. Cuando no se empleen películas microfotográficas, se extenderán los despachos en un papel muy fino en que pueda escribirse por ambas caras, que tendrá el tamaño y las inscripciones indicadas en el formulario núm. 9 y se doblará, arrollará y meterá dentro del canuto de pluma de ave que previamente se habrá fijado á una de las plumas de la cola que no estén próximas á caerse, guardando las precauciones indicadas en los libros de colombicultura, y se atará á dicho tubo con una lazada, á fin de evitar que pueda caerse durante el vuelo. No es preciso ni conveniente que en los viajes de educación todas las palomas que estén educándose conduzcan despachos; al contrario, sólo deben conducirlos algunas de cada banda, para que el palomero pueda participar por este medio la hora exacta de las sueltas y el estado del tiempo. Las demás llevarán solamente el papelito indicador expresado en el formulario núm. 10, que sólo deberá renovarse cuando se caiga la pluma de la cola en que vaya sujeto el canuto portadespacho.

Art. 59. Con objeto de tener en poco espacio y con poco trabajo las noticias precisas acerca del valor de cada paloma, se llevará el *Libro histórico*, arreglado al formulario número 11.

Art. 60. En cada Comandancia de Ingenieros se marcará en un mapa, que comprenda todo el territorio dentro del cual haya de llevarse á efecto la educación de las palomas pertenecientes á los palomares de su demarcación, las líneas de unión de cada uno de éstos con los distintos objetivos á que deba llegarse en los viajes con las palomas, y con otro color los itinerarios seguidos en éstos hasta los puntos á que se haya llegado con la educación; también se marcarán en este mapa los demás objetivos que comprenda pertenecientes á palomares de otras Comandancias y los itinerarios ya recorridos por particulares y Sociedades sometidas á la observancia de este reglamento. Igualmente indicaciones, relativas á todos los palomares militares de su demarcación, se harán en las Comandancias generales ó principales de Ingenieros, sobre mapas que comprendan todo el territorio necesario para ello; y, por último, en el Establecimiento Central de Ingenieros y

en el Ministerio de la Guerra se harán generales para todos los palomares militares existentes y para los de las Sociedades y particulares, pudiendo estas indicaciones hacerse en una ó varias hojas, según más convenga para la debida claridad.

Art. 61. En los primeros días de cada trimestre se remitirá por el Jefe de cada palomar al respectivo Comandante general de Ingenieros, por duplicado, un resumen, ajustado al formulario núm. 12, que seguirá la misma tramitación que los progresos de obras; de este estado se remitirá una copia al Jefe del Establecimiento Central de Ingenieros.

Art. 62. Si en la plaza hubiera terrenos y elementos para sembrar semillas utilizables en el palomar, se podrá emplear la palomina como abono; pero si ésta no tuviera aplicación, se enajenará, lo mismo que los demás efectos inútiles del palomar que sean susceptibles de venderse, sujetándose, tanto en la manera de efectuar estas ventas como en la aplicación que haya de darse al producto que de ellas se obtenga, á las disposiciones vigentes para la venta de efectos y materiales inútiles del material de Ingenieros.

Art. 63. Por el Ministerio de la Guerra se fijará la asignación anual para el entretenimiento de cada palomar, la cual se invertirá y justificará con arreglo á las disposiciones generales que para las demás asignaciones de entretenimiento contiene el reglamento para las obras y servicios á cargo del Cuerpo de Ingenieros.

La instalación de nuevos palomares se hará mediante proyecto, que se formulará y cursará con sujeción á lo dispuesto en el citado reglamento.

Art. 64. Los progresos de entretenimiento del palomar se sujetarán al formulario núm. 13 de este reglamento y seguirán los mismos trámites que los de las obras y demás servicios á cargo del Cuerpo de Ingenieros.

Art. 65. Todos los materiales y enseres de uso constante que no formen parte del edificio y se compra ó construyan con cargo al presupuesto de instalación ó á las asignaciones de entretenimiento del palomar se darán de alta en el almacén, para lo cual se llevará un libro con arreglo al formulario núm. 14. Los objetos de poco uso ingresarán en el almacén de la Comandancia.

Art. 66. El almacén del palomar estará á cargo del celador, el cual conservará las llaves y llevará los documentos á que se refieren los artículos anterior y siguientes.

Art. 67. El estado del almacén en fin del año anterior, que forma la primera parte del libro, se llenará en los primeros días de Enero, partiendo de la existencia anterior y de las altas y bajas anotadas en la segunda parte del mismo (formulario núm. 14).

Art. 68. Los carruajes para el transporte de las palomas deberán estar pintados del color plomizo reglamentario para el material de Ingenieros, y llevar también pintado con color blanco, en sitio muy visible, un castillo y un letrero bien legible que diga: *Palomar Militar de...*

Art. 69. Dichos carruajes, los trajes de faena que usen los palomeros en el interior del edificio, y los capotes de monte, que como prenda de abrigo podrán usar durante los viajes, formarán parte del almacén del palomar. Tanto este material como todo el restante se adquirirá y construirá con sujeción á los modelos que se aprueben.

Art. 70. Antes del día 20 de Enero se sacará copia triplicada de la primera parte del libro de almacén (formulario número 14), que comprende el estado del palomar en fin del año anterior, y al mismo tiempo que los progresos correspondientes, se remitirán dos de ellas al Comandante general de Ingenieros y la tercera al Establecimiento Central, al remitir la copia del resumen del trimestre anterior.

Art. 71. Aun cuando en tiempos normales no se transmitirán como regla general más despachos que los referentes á la educación de las palomas, las Autoridades militares podrán utilizar este medio de comunicación siempre que lo crean oportuno y haya elementos para hacerlo, sin apartarse del plan de educación aprobado. Estos despachos se registrarán y remitirán á sus destinos, según se dispone en el art. 80 y siguientes.

Art. 72. En general, las palomas deben pertenecer, hasta su muerte ó desaparición, al palomar en que hayan nacido, debiendo recurrirse á los pichones que no hayan viajado cuando se quiera aumentar la población de un palomar con procedencias de otros; pero cuando quiera mejorarse ó regenerarse la raza de alguno de ellos, podrán destinarse á él reproductoras jóvenes, hijas de otras que hayan viajado mucho y pertenezcan á otros palomares. La orden de destino de palomas y pichones se dará por el Ministerio de la Guerra, y el Jefe del palomar de procedencia remitirá al de destino copia del historial de las palomas ó pichones que se remitan, sacándola del libro histórico ó del registro de pichones nacidos en el año.

Art. 73. En todos los casos no previstos expresamente en este reglamento debe procederse en armonía con lo dispuesto en el reglamento para las obras y servicios á cargo del Cuerpo de Ingenieros.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVIGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 121—26 DE JULIO DE 1899.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Luz en el malecón Canarsie, bahía Jamaica (Long Island).

(Notice to Mariners, núm. 86. Light-House Board. Washington, 1899.)

Núm. 698, 1899.—Sobre el 1.º de Julio de 1899 debe haberse encendido una luz *fija roja*, sobre una construcción le-

vantada en el malecón N., á unos  $\frac{3}{4}$  de milla al SE. de Canarsie Landing, bahía Jamaica.

Esta luz, elevada 5,9 sobre el nivel de la pleamar, está á 9 m. por dentro del extremo SE. del malecón, á la entrada del canal que conduce desde el *Big Channel* á Canarsie; está colocada sobre una horquilla roja con una cabaña roja á su pie, y tiene en la cúspide una tabla para sostener el fanal.

Situación aproximada: 40° 37' 24" N. por 84° 45' 12" W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 170.

Luces en el puerto de New Haven (Connecticut).

(Notice to Mariners, núm. 99. Light House Board. Washington, 1899.)

Núm. 699, 1899.—Desde el 20 de Junio de 1899 se enciende en el rompeolas del centro en el puerto de New Haven, las siguientes luces:

En el extremo E. del rompeolas, una luz *fija blanca*, en un fanal colocado sobre una horquilla negra con cabeza blanca.

En el extremo W. del rompeolas, una luz *fija roja*, en un fanal colocado sobre una horquilla roja con cabeza blanca.

Estas luces están elevadas 9,2 m. sobre la pleamar media

Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 158.

Adición de un sector de luz blanca á la luz de isla Perkins, en el rio Kennebec (Maine).

(Notice to Mariners, núm. 102. Light House Board. Washington, 1899.)

Núm. 700, 1899.—Sobre el 10 de Julio de 1899, la luz *fija roja* existente en la parte W. de isla Perkins, en el rio Kennebec, mostrará un sector *fijo blanco*, de 25° de amplitud entre sus direcciones S. 11° W. y S. 30° W.

Este nuevo sector de luz blanca sirve para guiar entre las boyas de Perkins Island South Ledge y de Perkins Island North Ledge.

Cuaderno de faros núm. 5, de 1896, pág. 118.

Modificación en el carácter de la luz de la isla Coney, en la bahía de Nueva York.

(Notice to Mariners núm. 110. Light House Board. Washington, 1899.)

Núm. 701, 1899.—Desde el 30 de Junio de 1899, la luz existente en Punta Norton en el extremo W. de la isla Coney, debe mostrar *un destello rojo* cada 5 segundos en vez de un destello rojo cada 10 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 166.

Cambio de color de la luz de isla Palmer, en el puerto de New-Bedford (bahía Buzzard).

(Notice to Mariners núm. 112. Light House Board. Washington, 1899.)

Núm. 702, 1899.—Desde el 28 de Junio de 1899 la luz de quinto orden que se enciende en el extremo NE. de isla Palmer, en la orilla W. de la entrada del puerto interior de New-Bedford, será en vez de *fija blanca*, *fija roja*, sin que sufra ninguna otra modificación.

Cuaderno de faros núm. 5, de 1896, pág. 142.

Extinción de la luz del canal Schodack, en el rio Hudson.

(Notice to Mariners núm. 113. Light House Board. Washington, 1899.)

Núm. 703, 1899.—El 18 de Junio de 1899 debe haberse apagado la luz *fija roja* que se encendía en la orilla E. del Hudson, en la costa W. de la isla Mull Plaatt, por detrás del malecón.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 178.

Cambio temporal del faro flotante del banco Pollock Rip (Massachusetts).

(Notice to Mariners, núm. 100. Light Board. Washington, 1899.)

Núm. 704, 1899.—El faro flotante núm. 47, que estaba fondeado al SE. del extremo E. del banco Pollock Rip, á la entrada E. del Nantucket Sound, á 4 millas al S. 71° E. del faro de la punta Monomoy, ha sido reemplazado provisionalmente por el faro flotante núm. 58. Éste sólo se diferencia del 47 en las palabras «Relief, núm. 58», pintadas de blanco á cada costado.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 134.

Desaparición de unos restos de buque y de la boya que los señalaba.

(Notice to Mariners, núm. 97. Light House Board. Washington, 1899.)

Núm. 705, 1899.—Ha desaparecido la boya de gas pintada de negro con una luz blanca con eclipses, que marcaba los restos de la goleta *Fannie Flint*, sumergida en la entrada E. del Sound de Nantucket á 1  $\frac{1}{4}$  milla al SW. del faro flotante *Pollock Rip*. (Aviso núm. 68/392 de 1899.)

Carta núm. 588 de la sección IX.

El General Director, JOSÉ M. PILÓN.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del corriente mes de Julio.

#### JUBILADOS

D. Bernardo Padules y Oliván, clasificado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 9 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 38 años, 4 meses y 14 días; Gobernador civil de la provincia de Lérida 2 años, 3 meses y 8 días, y se le abona por el doble tiempo de campaña un año, un mes y 28 días.

D. Antonio María de Ron y Baylina, clasificado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 8 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 6 de Mayo de 1885 le fueron reconocidos, en situación de cesante 18 años, un mes y 12 días; Inspector Jefe de Seguridad, en comisión, 3 meses y tres días; Jefe de Administración de segunda y de tercera clase en comisión, Administrador del Correo Central é Inspector del Cuerpo de empleados de Correos, 3 años y 7 meses; Administrador general de Correos de Madrid 11 meses y 3 días, y Jefe de Administración de segunda clase en la Administración del Correo Central 5 años y 10 meses.

D. Domingo Fernández de la Cruz, clasificado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 4 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Sevilla y de la de esta Corte 4 años, 6 meses y 24 días; Piel de la línea de Gibraltar 6 meses y 15 días; Auxiliar Vista de varias Aduanas 4 años, 9 meses y 15 días; Vista primero de la Aduana de Vigo 2 años; Oficial cuarto de Hacienda en la Dirección general de Aduanas un año, 5 meses y 11 días; Vista cuarto de la Aduana de Sevilla un año, 7 meses y 6 días; Vista primero de la de Almería 4 meses y 29 días; Vista séptimo de la de Madrid un año y 9 meses; Vista cuarto de la de Bilbao 3 meses; Administrador de la Aduana de Badajoz 2 meses y 15 días; Inspector de Aduanas para ferrocarriles y carreteras un año, 4 meses y 19 días; Administrador de la de Badajoz un año, nueve meses y 28 días; Vista quinto de la de Valencia un año, 9 meses y 28 días; Oficial de segunda clase en la Dirección general de Aduanas 2 años, 5 meses y 15 días; Oficial de primera clase, Vista de varias Aduanas, 3 años, 4 meses y 24 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Interventor de la Aduana de San Sebastián y Administrador de la de Huelva, 3 años, 2 meses y 28 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de la Aduana de Alicante y de la de Cartagena, 2 años, 6 meses y 29 días; Vista primero de la de Barcelona 4 meses y 2 días; Inspector de muelles de la Aduana de Cádiz 5 meses y 11 días; Vista primero de la de Santander un año, un mes y 23 días; Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de la Aduana de Port-Bou y en la Dirección general del ramo, 2 años, 4 meses y 2 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor y Administrador de la Aduana de Bilbao, 2 años; Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la misma Aduana, un año, 5 meses y 17 días; Administrador, en comisión, de la de Santander, un año, 8 meses y 17 días, y Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de Bilbao, 7 meses y 21 días.

D. Gregorio Pascual Ucelay y Lozano, clasificado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 10 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Jefe de estación de primera clase del Cuerpo de Telégrafos 7 años, 3 meses y 18 días; Auxiliar tercero del Cuerpo auxiliar facultativo de Telégrafos 6 meses y 17 días; Auxiliar segundo y Oficial segundo de dicho Cuerpo 6 años, un mes y 10 días; Oficial segundo de Telégrafos y segundo de Sección 2 años, 10 meses y 20 días; Oficial primero de Sección y Subdirector de Sección de primera clase de Telégrafos 4 años, 3 meses y 9 días; Director de Sección de tercera clase 7 años y 13 días; Director de Sección de segunda clase 9 años, 3 meses y 7 días, y Director de Sección de primera 4 años, 5 meses y un día.

D. Víctor Jalvo y Gallego, clasificado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 4 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Subalterno de Hacienda 7 meses y 24 días; Aspirante de primera clase á Oficial de Hacienda pública un año y 6 días; Oficial de quinta clase, de cuarta, de tercera, de segunda y de primera 34 años, 8 meses y 17 días, y Jefe de Negociado de tercera clase, Tesorero de Hacienda de la provincia de Palencia, 4 años y 5 días.

D. Lázaro Sáinz de Robles, clasificado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 3 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios Juzgados de primera instancia 6 años, 6 meses y 18 días; Juez de primera instancia de Tafalla y de Berja 7 años, 2 meses y 11 días; Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tafalla 2 años, 2 meses y 14 días; Teniente fiscal de igual Audiencia en Benavente un mes y 8 días; en situación de excedente un año, 8 meses y 10 días; Abogado fiscal supernumerario de la Audiencia de Pamplona 4 meses y 2 días; en igual cargo en propiedad 2 años, 2 meses y 12 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Víctor Tejada y Encinas, clasificado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 8 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista alumno de la Escuela práctica del Cuerpo de Telégrafos un mes y 8 días; Telegrafista de tercera, de segunda y de primera clase, Oficial primero de estación y Oficial primero de Telégrafos, 20 años, 2 meses y 17 días; Jefe de estación del referido Cuerpo 6 años, un mes y un día; Subdirector de Sección de segunda clase 4 años, 11 meses y 10 días; Subdirector de Sección de primera y Oficial primero de Telégrafos 5 años, 5 meses y 13 días, y Director de Sección de tercera clase del mismo Cuerpo 3 años, 10 meses y 17 días.

(Se continuará.)



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 21 de Julio de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table by causes of death. Columns include ENFERMEDADES (INFECCIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES) and SEXO (Varones, Hembras, TOTALES). Includes a 'TOTAL GENERAL' column on the far right.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table by districts. Columns are numbered 1° through 10°, HOSPITALES, DEPÓSITO JUDICIAL, and TOTAL GENERAL. Sub-columns show counts for 'Varones' and 'Hembras'.

Madrid 22 de Julio de 1899.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecución de pena capital.

MINISTERIO

Dirección general del Instituto

TRABAJO

Movimiento de pasajeros por mar en 1898

PROVINCIAS MARÍTIMAS	NACIONALIDAD DE																																				
	Alemana.		Argentina.		Austro-húngara.		Belga.		Brasileña.		Costarricense.		Chilena.		Danesa.		Egipcia.		Francesa.		Griega.		Guatemalteca.		Holandesa.		Inglesa.		Italiana.		Marroquí.						
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.					
Alicante.....	7	1	8	1	3	4	»	»	»	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Almería.....	4	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Baleares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Barcelona.....	39	1	40	30	24	54	16	4	20	2	4	6	4	2	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Cádiz.....	58	23	81	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Canarias.....	47	11	58	2	3	5	5	1	6	12	2	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Coruña.....	7	2	9	4	1	5	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»			
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Huelva.....	4	4	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Málaga.....	9	7	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Murcia.....	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Oviedo.....	5	2	7	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pontevedra.....	7	1	8	16	27	43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Santander.....	2	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya.....	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	193	54	247	57	58	115	37	9	46	23	12	35	11	5	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Movimiento de pasajeros por mar en 1898, clasificado

PAÍSES DE PROCEDENCIA	NACIONALIDAD DE																	
	ALEMANA			ARGENTINA			BELGA			FRANCESA			INGLESA			ITALIANA		
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL
Alemania.....	32	16	48	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	3	»	»	»
Bélgica.....	1	1	2	1	»	1	9	3	12	5	»	5	26	17	43	1	»	1
Francia.....	20	3	23	3	3	6	1	»	1	223	54	277	11	4	15	123	8	131
Gibraltar.....	9	2	11	»	»	»	»	»	»	9	4	13	120	45	165	25	3	28
Gran Bretaña.....	9	2	11	1	»	1	»	»	»	10	2	12	885	452	1.337	»	»	»
Italia.....	30	2	32	6	5	11	5	5	10	9	10	19	9	7	16	302	127	429
Países Bajos.....	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Portugal.....	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	4	»	»	»
Suecia y Noruega.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
TOTALES.....	103	31	134	11	8	19	15	8	23	256	70	326	1.057	526	1.583	452	138	590
Asia y Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Argelia.....	15	1	16	1	3	4	2	1	3	291	115	406	24	10	34	17	1	18
Madera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	33	24	57	»	»	»
Marruecos.....	51	22	73	»	»	»	2	2	4	116	43	159	109	40	149	16	5	21
Sierra Leona.....	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	29	9	38	»	»	»
Otros países.....	7	»	7	»	»	»	2	»	2	6	»	6	49	13	62	10	»	10
TOTALES.....	75	23	98	1	3	4	6	3	9	413	158	571	244	96	340	43	6	49
Argentina.....	13	»	13	43	42	85	2	1	3	10	2	12	2	1	3	24	10	34
Brasil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	1	»	»	»
Colombia.....	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»
Chile.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Estados Unidos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Méjico.....	1	»	1	1	»	1	»	»	»	10	9	19	1	1	2	12	5	17
Perú.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Uruguay.....	»	»	»	»	5	5	»	»	»	1	2	3	»	»	»	3	»	3
Venezuela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros países.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	»	2
TOTALES.....	14	»	14	45	47	92	2	1	3	24	14	38	4	2	6	41	15	56
TOTALES DEL EXTRANJERO.....	192	54	246	57	58	115	23	12	35	693	242	935	1.305	624	1.929	536	159	695
Cuba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	2	6	3	1	4	4	»	4
Puerto Rico.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»
Filipinas.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fernando Poo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Río de Oro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»	4	3	7	3	1	4	6	2	8
TOTALES GENERALES.....	193	54	247	57	58	115	23	12	35	697	245	942	1.308	625	1.933	542	161	703

DE FOMENTO

Geográfico y Estadístico.

ESTADISTICOS

clasificados por nacionalidad. — ENTRADA

LOS PASAJEROS

Table with 20 columns for nationalities (Mejicana, Norteamericana, Paraguaya, Peruana, Portuguesa, Rusa, Sueco-noruega, Suiza, Turca, Uruguaya, Venezolana, Otras, Sin clasificar, Total extranjera, Española) and 3 columns for TOTAL (Varones, Hembras, TOTAL). Rows contain numerical data for each category.

por nacionalidad. — EXTRANJEROS. — ENTRADA

LOS PASAJEROS

Table with 6 main columns for nationalities (MARROQUÍ, NORTEAMERICANA, PORTUGUESA, TURCA, OTRAS, SIN CLASIFICAR) and 3 columns for TOTAL (Varones, Hembras, TOTAL). Rows contain numerical data for each category.



**Dirección general de Instrucción pública.**

Se halla vacante en el Instituto de Valencia la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se hallan vacantes en los Institutos de Huelva, Santander y Mahón las cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas las primeras y 2.500 la última, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Gramática y Literatura latina y castellana, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Filosofía dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Santander y Zaragoza las cátedras de Economía política y Geografía económico-industrial y Estadística, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor Mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Alicante la cátedra de Historia general de desarrollo del Comercio y Complemento de la Geografía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor Mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Santander la cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor Mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido

en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

**Dirección general de Obras públicas.****Ferrocarriles.—Concesión y construcción.**

Vista la instancia promovida por D. Fernando López Rivadeneyra, en la representación que acredita, solicitando autorización para estudiar el ferrocarril de Monóvar á Pinoso, cuya longitud es de 19 kilómetros:

Visto el resguardo que acompaña, expedido por la Caja de Depósitos, que acredita haber constituido en garantía de la petición la fianza de 950 pesetas en metálico:

Vistos los artículos 57 de la ley general de Obras públicas, el 58 de la de Ferrocarriles, la Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes;

Esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Fernando López Rivadeneyra, representante de la Sociedad belga de estudios de caminos de hierro y empresas comerciales é industriales en España, para que en el término de dos años practique los estudios del ferrocarril de Monóvar á Pinoso; entendiéndose concedida esta autorización con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo participar á este Centro la fecha en que esta orden se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento para ejecución de la ley general de Obras públicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Vista la instancia promovida por D. Fernando López Rivadeneyra, en la representación que acredita, solicitando autorización para estudiar el ferrocarril de Murcia á Yecla por las Ventas de las Quemadas y Pinoso, cuya longitud es de 78 kilómetros:

Visto el resguardo que acompaña, expedido por la Caja de Depósitos, que acredita haber constituido en garantía de la petición la fianza de 3.900 pesetas en metálico:

Vistos los artículos de la ley general de Obras públicas, el 58 de la de Ferrocarriles, la Real orden de 4 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes; esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Fernando López Rivadeneyra, representante de la Sociedad belga de estudios de caminos de hierro y empresas comerciales é industriales en España, para que en el término de dos años practique los estudios del ferrocarril de Murcia á Yecla por las Ventas de las Quemadas y Pinoso; entendiéndose concedida esta autorización con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo participar á este Centro la fecha en que esta orden se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Vista la instancia promovida por D. Fernando López Rivadeneyra, en la representación que acredita, solicitando autorización para estudiar el ferrocarril de Santiago á Cambre, cuya longitud es de 69 kilómetros:

Visto el resguardo que acompaña expedido por la Caja de Depósitos, que acredita haber constituido en garantía de la petición la fianza de 3.450 pesetas en metálico:

Vistos los artículos 57 de la ley general de Obras públicas, el 58 de la de Ferrocarriles, la Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes;

Esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Fernando López Rivadeneyra, representante de la Sociedad belga de estudios de caminos de hierro y empresas comerciales é industriales en España, para que en el término de dos años practique los estudios del ferrocarril de Santiago á Cambre; entendiéndose concedida esta autorización con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo participar á este Centro la fecha en que esta orden se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento para ejecución de la ley general de Obras públicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Vista la instancia promovida por D. Fernando López Rivadeneyra, en la representación que acredita, solicitando autorización para estudiar el ferrocarril de Santiago á Corcubión, cuya longitud es de 65 kilómetros:

Visto el resguardo que acompaña, expedido por la Caja de Depósitos, que acredita haber constituido, en garantía de la petición, la fianza de 3.250 pesetas en metálico:

Vistos los artículos 57 de la ley general de Obras públicas, el 58 de la de Ferrocarriles, la Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes;

Esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Fernando López Rivadeneyra, representante de la Sociedad belga de estudios de caminos de hierro y empresas comerciales é industriales en España, para que en el término de dos años practique los estudios del ferrocarril de Santiago á Corcubión; entendiéndose concedida esta autorización con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo participar á este Centro la fecha en que esta orden se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento para ejecución de la ley general de Obras públicas. Dios guarde á



V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Vista la instancia promovida por D. Fernando López Rivadeneyra, en la representación que acredita, solicitando autorización para estudiar el ferrocarril de Toledo a Cabañas, cuya longitud es de 16 kilómetros.

Visto el resguardo que acompaña, expedido por la Caja de Depósitos, que acredita haber constituido en garantía de la petición la fianza de 800 pesetas en metálico.

Vistos los artículos 57 de la ley general de Obras públicas, el 58 de la de Ferrocarriles, la Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes;

Esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Fernando López Rivadeneyra, representante de la Sociedad belga de estudios de caminos de hierro y empresas comerciales é industriales en España, para que en el término de dos años practique los estudios del ferrocarril de Toledo á Cabañas; entendiéndose concedida esta autorización con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo participar á este Centro la fecha en que esta orden se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento para ejecución de la ley general de Obras públicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

Vista la instancia promovida por D. Fernando López Rivadeneyra, en la representación que acredita, solicitando autorización para estudiar el ferrocarril de la estación de Rogajo á Villarino por Vitigudino, cuya longitud es de 52 kilómetros.

Visto el resguardo que acompaña, expedido por la Caja de Depósitos, que acredita haber constituido en garantía de la petición la fianza de 2.600 pesetas en metálico.

Vistos los artículos 57 de la ley general de Obras públicas, el 58 de la de Ferrocarriles, la Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes;

Esta Dirección general ha acordado autorizar á D. Fernando López Rivadeneyra, representante de la Sociedad belga de estudios de caminos de hierro y empresas comerciales é industriales en España para que en el término de dos años practique los estudios del ferrocarril de la estación de Bogajo á Villarino por Vitigudino; entendiéndose concedida esta autorización con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo participar á este Centro la fecha en que esta orden se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento para ejecución de la ley general de Obras públicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

**Aguas.**

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Sección 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Telesforo Garriga Abarcat para establecer en el río Ebro, punto denominado Jesús y María, provincia de Tarragona, un servicio de paso á través del río, con destino al uso público, por medio de barcas que naveguen al remo ó á la vela, con las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular, y con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas.

2.ª El paso establecido quedará bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

3.ª El número de barcas será de tres por lo menos, de las que dos serán destinadas al tránsito de personas solamente y una para el de caballerías y carruajes; todas ellas serán reconocidas previamente por el Ayudante de Marina de Tortosa, quien certificará si reúnen las condiciones de capacidad, estabilidad, resistencia y demás necesarias para el uso á que se las destina, debiendo además ser dirigidas y gobernadas en la navegación por patrones ó gente de mar de aptitud probada en el oficio, y estar inscritas en el Registro de embarcaciones del distrito. El Ayudante de Marina podrá reconocer las barcas siempre que lo crea conveniente para cerciorarse de su estado, ó cuando lo reclame el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

4.ª La tarifa máxima que podrá cobrar el concesionario será de cinco céntimos de peseta por persona, 15 por caballería y 20 por carruaje con caballerías, debiendo dar conocimiento á la Administración de cualquiera rebaja que haga en esos precios.

5.ª Dicha tarifa no se aplicará á ningún empleado del Estado que por obligaciones de su cargo deba utilizar el paso.

6.ª Este quedará establecido en el término de tres meses, contados desde la fecha en que se comunique la concesión al interesado.

7.ª Caducará la autorización si se faltase por el concesionario á alguna de las condiciones de la concesión.

8.ª Quedará asimismo obligado á suprimir el paso sin derecho á indemnización alguna por los perjuicios que pudieran seguirse al concesionario, y en el plazo que se le señalare y cuando así lo exigieren conveniencias del servicio ó del Estado, y se le comunicará por escrito por el Gobernador civil de la provincia.

9.ª Antes de emprender la ejecución de las obras que exija el embarque y desembarque, les de fondeadero y amarre de las barcas, ó de cualesquiera otras que el concesionario necesite construir en el álveo ó riberas del río, presentará al Gobernador de Tarragona el plano oportuno en que aquéllas se detallen con claridad suficiente, que podrá llevarlas á cabo sin permiso de dicha Autoridad, quien, para otorgarlo, deberá oír el parecer del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

**Tribunal de oposición**

á las pensiones de la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

**PINTURA**

Dando cumplimiento á lo que dispone el art. 31 del reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, el Tribunal de las oposiciones de Paisaje ha dispuesto reunirse el día 31 del actual, á las siete y media de la tarde, para proceder á la calificación definitiva de todos los trabajos.

Se pone en conocimiento del público por si gusta concurrir á la sesión.

Madrid 30 de Julio de 1899.—El Secretario del Tribunal, Juan Espina.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Vitoria.—Gertrudis Inchanti Baldonado, sin señas.
- Napoli.—Comandante Mace, Prisión Militar, Madrid.
- Seo Urgel.—Anselma Porrosi, plaza Cebada, 2.
- Córdoba.—Luisa Sánchez, Mesonero Romanos, 15.
- Chinchón.—Salvador García, Jacometrezo, 97, tercero izquierda.
- Aranjuez. F. C.—Juliana Salguero, sin señas.
- Algeciras.—Gran Segura, Aduana, 17.
- Caldelas Tuy.—Patricio Rueda, Prado, 12 (ausente).
- Santiago.—Patricio Rueda, Prado, 10 (idem).
- Calatayud.—Serafin Mendata, plaza Genis, 1.
- Guadix.—José Caños Castillo, Arenal, 24, tercero.
- Logroño.—Romualda Amor, Verónica, 26, tercero.
- Toledo.—Domingo Sánchez, Santa María Cabeza, 13.
- Figueira da Foz.—Federico Larosa, Goya, 16.
- Aranjuez.—Isabel Heredia, Serrano, 86.
- Huelva.—Viuda Spencer, Lagasca, 12 (ausente).

Madrid 30 de Julio de 1899.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	800	178	978	66.744
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11..	99	13	112	6.805
dem 2.ª.—Corredorabaja, 57.....	104	26	130	8.773
dem 3.ª.—Infantas, 11.	105	10	115	5.664
dem 4.ª.—Santa Isabel, 1.....	109	9	118	6.656
TOTALES.....	1.217	236	1.453	94.642

**PAGOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	226	299	525	179.748'07

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Ezequiel Ordoñez.—Don Antonio Gil Leceta.—D. Ignacio Suárez García.—D. José María de Pando y Saavedra.—Marqués de Camarines.—Don Enrique Reñina.—D. Andrés Mellado.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Goicoerrotea.—D. Manuel María Moriano y D. Dionisio Díez Enriquez.

Madrid 30 de Julio de 1899.—El Director gerente, José Álvarez Mariño.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**TARRAGONA**

D. Cecilio Fernández Simeón, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor nombrado para la práctica del expediente que por falta de concentración á la zona de Lérida se sigue al recluta de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento mencionado Antonio Pujol Pon, hijo de Francisco y de María, natural de Barcelona, avecinado en Guichs de Seo de Urgel, provincia de Lérida, de diez y nueve años de edad, de oficio

labrador, soltero, de estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire ligero, producción buena, sin ninguna seña particular;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho recluta, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presente en el cuarto de banderas, en el cuartel de la Rambla de San Carlos, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel expresado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida.

Tarragona 13 de Julio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Cecilio Fernández. 3431—M

**TÚY**

D. Fernando Martínez Monje, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

No habiendo verificado su incorporación á banderas el soldado Manuel Coteló Alonso, para que como regresado de la isla de Cuba á continuar sus servicios por enfermo á la Península fué destinado á este regimiento por circular del Ministerio de la Guerra, inserta en el Diario oficial núm. 112 del año 1897, y contra quien estoy instruyendo expediente para averiguar su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Manuel Coteló Alonso, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que esta requisitoria aparezca inserta en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña.

Túy 19 de Julio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Fernando M. Monje.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Serén. 3450—M

**NOTICIAS OFICIALES**

**Banco Hispano Colonial.**

Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.

**Serie A**

y de la serie E, igualadas á la A.

Venciendo en 1.º de Agosto próximo el cupón núm. 3 de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A, y de las obligaciones serie B, números 93.749 al 150.000, igualadas á las de la serie A por Real decreto de 8 de Febrero de 1898 y Real orden de 10 del mismo mes, se procederá á su pago desde el expresado día, á razón de pesetas 750 cada uno, con los descuentos que establece la ley de 28 del presente y que se consignan en las facturas.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco de Castilla, en Madrid; y en casa de los corresponsales, designados ya, en provincias.

Los tenedores que deseen cobrar en provincias donde exista representación de esta Sociedad, podrán presentar los valores á los comisionados de la misma desde este día.

En Madrid y Barcelona, en que obran los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre, sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señala para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Agosto, de nueve á once y media de la mañana, y transcurrido este plazo se admitirán los valores los lunes y martes de cada semana.

Barcelona 29 de Julio de 1899.—El Secretario general, Aristides de Artuño. X—158

**Serie B.**

Dispuesto por Real orden, expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 del actual, que el pago de intereses y amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie B, en el trimestre núm. 8, que vence en 1.º de Agosto próximo, se realice en la Península, se procederá á su pago desde el expresado día.

Estas obligaciones, conforme al art. 4.º del Real decreto de 28 de Junio de 1897, cobrarán en pesetas, al cambio de 62'50 por 100, señalado por el Gobierno de S. M. en la mencionada Real orden de 28 del actual, que fija en pesetas 3'14 cada cupón núm. 8, después de hechas las deducciones que establece la ley de 28 del actual, conforme lo expresan las facturas.

Los tenedores que deseen cobrar en provincias donde haya designada representación de este Banco, pueden presentar desde luego sus cupones.

En Barcelona se efectuará el pago en las oficinas de este Banco, presentando los interesados los cupones, con doble factura, que se facilitará gratis, y en Madrid en el Banco de Castilla. En Barcelona y Madrid, donde existen los talonarios de comprobación, se pagarán los cupones á presentación.

Barcelona 29 de Julio de 1899.—El Secretario general, Aristides de Artuño. X—159



Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Julio de 1899.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5 de mañana, 1 de mañana, 2 de la tarde, 3 de la tarde, 4 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete del día 30 de Julio de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Hora de la noche.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en Avila y Cuenca.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES E INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

Table with columns: Pág., listing legal acts such as 'Tratado cediendo al Imperio alemán los Archipiélagos de Carolinas, Palaos y Marianas' and 'Real decreto concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo a D. Enrique Solano Llanderal'.

Main table of contents with columns: Pág., listing various administrative reports, decrees, and resolutions, such as 'al Vicealmirante D. Zoilo Sánchez Ocaña y Vietiz' and 'Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia'.



dominio público para la construcción de un ferrocarril de uso particular de Puertollano á las Minas; fecha 7 del actual. . . . . 123

Real orden aprobando el pliego de condiciones para establecer y explotar una red telefónica en Avilés (Oviedo); fecha 30 de Junio último. . . . . 124

Otra declarando desierto el periodo de traslación á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Reus, y anunciando á concurso de antigüedad; fecha 30 de Junio último. . . . . 124

Otra anunciando á traslación la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Canarias; fecha 30 de Junio último. . . . . 124

Otra anunciando á traslación la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Valladolid; fecha 30 de Junio último. . . . . 125

Julio 11.—Real decreto declarando mal formada, y que no há lugar á decidir, una competencia promovida entre el Gobernador civil de Jaén y el Juez de Mancha Real por haber sido condenado á una multa D. Antonio López Guerrero por aprovechar las aguas sobrantes del pago De la Remamente; fecha 7 del actual. . . . . 135

Otro decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Huelva y el Juez de Aracena sobre medidas de precaución contra la viruela adoptadas por el Alcalde de Aroche; fecha 7 del actual. . . . . 135

Otro nombrando Presidente de la Audiencia territorial de Granada á D. Nazario Vázquez Guerrero; fecha 10 del actual. . . . . 136

Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia de Zaragoza á D. José Casamada y Padris; fecha 10 del actual. . . . . 136

Otro nombrando Fiscal de la provincial de Lérida á D. Vidal López Cibera; fecha 10 del actual. . . . . 136

Otro conmutando la pena de muerte por la inmediata á Florencio Cerrada Llorente y á Manuel Martín Navas; fecha 10 del actual. . . . . 136

Real orden aprobando el pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de una red telefónica en Cuevas de Vera (Almería); fecha 30 de Junio último. . . . . 136

Otra dictando disposiciones para los exámenes de Secretarios de Diputaciones y Contadores provinciales y municipales; fecha 10 del actual. . . . . 137

Otra anunciando á traslación la cátedra de Gramática y Literatura latina y castellana en el Instituto de Jerez de la Frontera; fecha 30 de Junio último. . . . . 137

Otra anunciando á traslación la cátedra de Filosofía en el Instituto de Orense; fecha 30 de Junio último. . . . . 137

Idem 12.—Real decreto admitiendo la renuncia de Vicepresidente del Senado á D. Lorenzo Domínguez; fecha 11 del actual. . . . . 143

Otro nombrando Vicepresidente del Senado á Don Joaquín Sánchez de Toca; fecha 11 del actual. . . . . 143

Otro jubilando á D. Bernardo Padules y Oliván; fecha 11 del actual. . . . . 143

Otro jubilando á D. Eduardo Caro y Moreno; fecha 11 del actual. . . . . 143

Otro nombrando Teniente fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Ricardo Caltanazor y Galán; fecha 11 del actual. . . . . 143

Otro nombrando Abogado fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. José Asensio y Caro; fecha 11 del actual. . . . . 143

Otro jubilando á D. Juan de Pol y Fonsdeviela. Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento; fecha 11 del actual. . . . . 143

Otro nombrando Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento á D. Bartolomé Esteban y Marín; fecha 11 del actual. . . . . 143

Otro jubilando á D. Luis Mingo Panizo. Jefe de Administración en la Intervención del Estado en la Compañía de Tabacos, y concediéndole los honores de Jefe superior de Administración; fecha 11 del actual. . . . . 143

Otro nombrando Jefe de Administración en la Intervención del Estado en la Compañía de Tabacos á D. Eduardo Villanueva y Rodríguez; fecha 11 del actual. . . . . 143

Otro nombrando Vocal del Real Consejo de Sanidad al Contralmirante D. Segismundo Bermejo y Merelo; fecha 11 del actual. . . . . 143

Otro disponiendo cese de Vocal del Real Consejo de Sanidad el Capitán de navío de primera Don Mariano Baltrami y Trives; fecha 11 del actual. . . . . 144

Otro nombrando Vocal de la Comisión de reformas sociales á D. Francisco Javier Ugarte y Pagés; fecha 11 del actual. . . . . 144

Otro concediendo á la ciudad de Santander el título de Siempre Benéfica; fecha 11 del actual. . . . . 144

Real orden conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas y lo informado por la Junta de Aranceles, y Valoraciones fijando en un metro la longitud de las hebras; fecha 3 del actual. . . . . 144

Otra dictando reglas para el adeudo de las horquillas y peinetas de asta y celuloide; fecha 3 del actual. . . . . 144

Otra autorizando se habilite el punto de Coria del Río para embarque de palo de regaliz; fecha 3 del actual. . . . . 144

Idem 13.—Contestación al discurso de la Corona; fecha 10 del actual. . . . . 155

Real decreto admitiendo la dimisión al Gobernador civil de Logroño D. Angel Bascarán y Federico; fecha 11 del actual. . . . . 155

Otro nombrando Gobernador civil de Logroño á D. Federico Huesca y Madrid; fecha 11 del actual. . . . . 155

Otro concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á D. Joaquín Oses y Rodríguez de Arellano; fecha 12 del actual. . . . . 155

Otro concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á D. Julio Alvarez Chacón; fecha 12 del actual. . . . . 155

Otro concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á D. Guillermo Reinlein y Sequera; fecha 12 del actual. . . . . 155

Real orden dictando reglas para el adeudo de las provisiones de buques procedentes del extranjero; fecha 24 de Junio último. . . . . 155

Otra dictando reglas para el adeudo de vainas de

hierro forjado para armas blancas; fecha 3 del actual. . . . . 156

Otra confirmando la providencia del Gobernador de Cáceres suspendiendo del cargo al Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Alía D. Agustín García Hernández; fecha 10 del actual. . . . . 156

Otra declarando varias cesantías en el Ministerio de Fomento; fecha 3 del actual. . . . . 157

Idem 14.—Real decreto declarando mal suscitada y formada la competencia entre el Gobernador de Granada y el Juez del Sagrario de esta capital, sobre reclamación de pesetas por un Agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento de Nívar; fecha 1 del actual. . . . . 160

Otro autorizando al Ministro de Fomento para someter de nuevo á las Cortes el proyecto de ley para la expropiación de terrenos en Quintana Redonda para la construcción del ferrocarril de Torralba á Soria; fecha 7 del actual. . . . . 169

Real orden haciendo varios nombramientos en el Cuerpo de Abogados del Estado; fecha 5 del actual. . . . . 169

Otra trasladando al Abogado del Estado D. Francisco Zurita y Méndez á la Delegación de Hacienda y Audiencia de Sevilla; fecha 5 del actual. . . . . 169

Otra declarando limpias las procedencias del puerto Grand-Bassam (costa occidental de África); fecha 13 del actual. . . . . 170

Idem 15.— Real decreto declarando mal suscitada, y que no há lugar á decidir, la competencia entre el Gobernador de Murcia y el Juez de Lorca sobre compra de una finca del Estado, procedente de Propios, de la ciudad de Lorca; fecha 11 del actual. . . . . 185

Otra declarando que no há debido suscitarse la competencia entre el Gobernador de Sevilla y el Juez de la Magdalena sobre denuncia presentada por varios vecinos de Castilblanco, en la que hacían constar que el Ayuntamiento y Junta pericial habían alterado las cifras de la riqueza imponible; fecha 11 del actual. . . . . 185

Otra prestando el Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo parroquial en la Diócesis de Toledo; fecha 13 del actual. . . . . 186

Otra promoviendo á Intendente de División á Don Enrique Fernández de la Riva y Soriano; fecha 14 del actual. . . . . 186

Real orden mandando publicar en la GACETA la Real orden de 11 de Abril último; por la que se reconoce la existencia legal de la Congregación de Siervas de San José, y Real orden á que se refiere la anterior; fecha 11 de Julio último. . . . . 186

Otra conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado sobre reclamación de pago de las cantidades anticipadas por el Banco Español Filipino al Tesoro de aquel Archipiélago para atenciones de la guerra; fecha 28 de Junio último. . . . . 186

Otra resolviendo que se incluya la Anatomía patológica en el tercer grupo del cuadro de analogías vigentes y revocando la Real orden de 20 de Noviembre de 1896 sobre el particular; fecha 11 del actual. . . . . 187

Idem 16.—Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito naval á D. Antonio Eduardo Villaga, Ministro de Marina de Portugal; fecha 12 del actual. . . . . 201

Real orden conformándose con el dictamen del Consejo de Estado respecto á la suspensión y separación del Alcalde de Villa del Rey D. Damián Caldito; fecha 14 del actual. . . . . 201

Idem 17.—Otra disponiendo se publique en la GACETA el Resumen formado por el Ministerio de Gracia y Justicia de las Memorias elevadas por los Presidentes y Fiscales de Audiencias respecto al Tribunal del Jurado; fecha 12 del actual. . . . . 213

Otra disponiendo se aplique la primera tarifa del Arancel vigente á todas las mercancías japonesas; fecha 16 del actual. . . . . 216

Idem 18.—Real decreto nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Sevilla á D. Arturo Landa y Ordóñez; fecha 17 del actual. . . . . 223

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Zaragoza á D. Eduardo Gómez Mazparrota; fecha 17 del actual. . . . . 223

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Palma á D. José García de Lara; fecha 17 del actual. . . . . 223

Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza á D. Ramón María Pérez Carrasco, Teniente fiscal de la provincial de aquella ciudad; fecha 17 del actual. . . . . 223

Otro promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid á D. José García y Romero de Tejada, Abogado fiscal de la Audiencia provincial de esta Corte; fecha 17 del actual. . . . . 223

Otro nombrando para una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid á D. José María de Ortega y Morejón; fecha 17 del actual. . . . . 224

Otro promoviendo á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Zaragoza á D. Ignacio Cunchillos y Munárriz, Teniente fiscal de la de León; fecha 17 del actual. . . . . 224

Otro suprimiendo la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de Cuba y Puerto Rico; fecha 14 del actual. . . . . 224

Otro relevando del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Badajoz á D. Casimiro López Molano; fecha 14 del actual. . . . . 224

Otro relevando del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Badajoz á D. Felipe Martínez; fecha 14 del actual. . . . . 224

Otros nombrando Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Badajoz á D. Manuel Saavedra y Sanmartín y D. Fernando de Baxerez y Alzugaray; fecha 17 del actual. . . . . 224

Real orden disponiendo que el plazo de quince días para que puedan adquirir sin recargo las cédulas personales los Jefes y Oficiales procedentes de Ultramar sea aplicable á todo repatriado civil ó militar; fecha 10 del actual. . . . . 224

Otra disponiendo que los vendedores de quincalla

y bisutería en portal, comprendidos en el epígrafe 11, clase 11.ª de la tarifa 1.ª de la contribución industrial y de comercio, lo sean bajo el epígrafe que se expresa; fecha 10 del actual. . . . . 224

Otra admitiendo la dimisión presentada de sus cargos por el Presidente y Vocales de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de Cuba y Puerto Rico y dándoles las gracias en nombre de S. M.; fecha 14 del actual. . . . . 225

Resumen de las Memorias remitidas al Ministerio de Gracia y Justicia por los Presidentes y Fiscales de las Audiencias relativas al Tribunal del Jurado (continuación). . . . . 225

Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Julián Aparicio Ortiz contra la negativa del Registrador de Vecla á cancelar una hipoteca; fecha 30 de Junio último. . . . . 226

Idem 19.—Real decreto indultando á Francisco Bautista Turégano de la pena de cadena perpetua que se halla extinguiendo; fecha 17 del actual. . . . . 235

Otro indultando á Manuel Moreno Sabalete de la pena de cadena perpetua que se halla extinguiendo; fecha 17 del actual. . . . . 235

Otro idem á José Justo Torres Vallejo de la mitad del resto de la pena de reclusión que le impuso la Audiencia de Ubeda como autor de los delitos de homicidio y lesiones; fecha 17 del actual. . . . . 235

Otro admitiendo la dimisión presentada por el General de Brigada D. Francisco Rodríguez y Rodríguez del cargo de Jefe de la primera brigada de la sexta división; fecha 18 del actual. . . . . 235

Otro nombrando Jefe de la primera brigada de la sexta división al General de Brigada D. Eduardo López Ochoa y Aldame; fecha 18 del actual. . . . . 235

Otra autorizando á la Fábrica de Artillería de Trubia para compra directa de 4.000 quintales métricos de hierro colado á la Sociedad «Fundición de hierros y fábrica de aceros en el Bidasoa», domiciliada en Vera (Navarra); fecha 18 del actual. . . . . 235

Otra autorizando la compra por gestión directa con destino al batallón de Ferrocarriles del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de 100 carruajes dobles, sistema «Dolberg», á la casa «Dietrich Sasse Lohne de Altmannsdorf, y otros efectos; fecha 18 del actual. . . . . 235

Otra ampliando por dos años más la autorización concedida para la adquisición directa de los artículos que necesita la Administración militar con destino al servicio de acuartelamiento durante dicho periodo; fecha 18 del actual. . . . . 235

Otra disponiendo que se aplique á las correspondencias destinadas á las islas Carolinas, Palaos y Marianas, así como á la procedente de aquellos territorios, la tarifa general y demás disposiciones del Convenio de unión universal de Correos; fecha 12 del actual. . . . . 236

Real orden accediendo á lo solicitado por los gremios de confiteros, pasteleros y de ultramarinos, comprendidos estos últimos en el epígrafe 11, clase 8.ª de la tarifa 1.ª, y adicionando dicho epígrafe en la forma que se expresa; fecha 10 del actual. . . . . 236

Resumen de las Memorias remitidas al Ministerio de Gracia y Justicia por los Presidentes y Fiscales de las Audiencias relativas al Tribunal del Jurado (continuación). . . . . 236

Idem 20.—Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Enrique Corcuera y Menéndez; fecha 19 del mes corriente. . . . . 247

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á D. Manuel de Velasco y Jaraquemada, Marqués de Riocabado; fecha 19 del actual. . . . . 247

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. José Díaz de la Pedraja; fecha 19 del actual. . . . . 247

Otro resolutorio de una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Utrera con motivo de una cuenta jurado de honorarios del Registrador de la propiedad de Alcalá de Guadaíra, como liquidador del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes; fecha 18 del actual. . . . . 247

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Vocal de la Comisión general de Codificación, presentada por D. Luis Silveira; fecha 17 del actual. . . . . 248

Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Valverde del Camino á D. Jenaro Cavestany; fecha 12 del actual. . . . . 248

Otra dictando disposiciones relativas á la designación de Presidentes y Vocales de las Juntas locales de Prisiones de las capitales de provincia; fecha 18 del actual. . . . . 249

Otra trasladando á la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Segovia á D. Damián Colomé y Peydró; fecha 30 de Junio último. . . . . 249

Otra trasladando á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Jovellanos de Gijón á Don Cándido Sáez Sancha; fecha 30 de Junio último. . . . . 249

Otra nombrando Catedrático numerario de Retórica y Poesía del Instituto de Avila á D. Santos Izquierdo y Alonso; fecha 30 de Junio último. . . . . 249

Resumen de las Memorias remitidas al Ministerio de Gracia y Justicia por los Presidentes y Fiscales de las Audiencias relativas al Tribunal del Jurado (conclusión). . . . . 249

Idem 21.—Real decreto declarando mal formada y que no há lugar á decidir por ahora una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de Figueras con motivo de que ella criminal presentada á nombre de D. Narciso Garrigola y Muñoz contra D. Francisco Romañax, Alcalde de Rósas, y D. Antonio Simeón, Agente ejecutivo de aquel Municipio; fecha 18 del actual. . . . . 259

Otra autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley otorgando ciertos derechos á los Jefes y Oficiales que fueron de las fuerzas movilizadas de Ultramar; fecha 18 del actual. . . . . 259

Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente. . . . . Id.

Págs.	
Real decreto disponiendo que cese en el cargo de Ordenador secundario de pagos del Departamento marítimo de Cartagena D. Ladislao Baamonde y Ortega, y nombrando para el mismo al Ordenador de Marina de primera clase Don José María Díaz Dumoulin; fecha 18 del actual.	260
Resumen del Real decreto concediendo honores de Jefe superior de Administración á D. Eduardo Caro y Moreno, Abogado fiscal decano del Tribunal de Cuentas del Reino jubilado; fecha 18 del actual.	260
Real orden disponiendo que se anuncie á traslación la cátedra de Historia Natural vacante en el Instituto de Avila; fecha 18 del actual.	260
Otra disponiendo que se anuncie á traslación la cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Casarigo de Tapia; fecha 18 del actual.	260
Idem 22.—Real decreto reorganizando la Junta local de prisiones de Madrid con las atribuciones que se expresan; fecha 19 del actual.	271
Otro indultando á Ambrosio Silva Badillo del resto de la pena de treinta y nueve años de cadena que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid; fecha 17 del actual.	271
Otro ídem á Francisco González y González del resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión que le impuso la Audiencia de Cádiz como autor de un delito de homicidio; fecha 17 del actual.	271
Otro conmutando el resto de la pena de cuatro años y seis meses de presidio correccional impuesta á Gustavo Villalobos Perales por la de seis meses de arresto mayor en causa por tres delitos de estafa; fecha 17 del actual.	271
Idem 23.—Otro nombrando Vocal del Centro Técnico y Consultivo de la Marina al Contraalmirante de la Armada D. José Ramos Izquierdo y Castañeda; fecha 19 del actual.	283
Real orden disponiendo que se establezca en el pueblo de Capdepera (Balears) una Aduana de cuarta clase, servida por un Administrador en la forma que se expresa; fecha 14 del actual.	283
Otra clasificando como de Beneficencia particular la Obra pía denominada Instituto Asilo de San José, fundada por los Marqueses de Vallojo en Carabanchel Alto, de la provincia de Madrid, para recoger enfermos epilépticos pobres, y aprobando la escritura fundacional y estatutos consignados en la misma, y más que expresa; fecha 21 del actual.	283
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan Fernández Molina contra la negativa del Registrador de Murcia á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca; fecha 12 del actual.	284
Idem 24.—Real decreto declarando mal suscitada y que no há lugar á decidir una competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Castro Urdiales con motivo de un interdicto de recobrar promovido por D. José Antonio Padierna contra la Compañía minera de Setares; fecha 18 del actual.	295
Real orden derogatoria de la de 13 de Diciembre de 1898, y dictando reglas relativas á la tributación de las tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país, y aprobando la demarcación de zonas del término municipal de Madrid en la forma que se expresa; fecha 22 del actual.	296
Idem 25.—Real decreto nombrando para una Canongía vacante en la Catedral de Canarias al Presbítero Doctor D. Zoilo Padrón de la Torre; fecha 23 del actual.	305
Otro conmutando por la inmediata de cadena perpetua y accesorias la pena de muerte impuesta por la Audiencia de Lérida á Francisco Farré y Solé en causa por delito complejo de robo y homicidio; fecha 23 del actual.	305
Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar por diez años, mediante subasta pública, la conducción del correo entre las islas Canarias, extensivo á la factoría de Río de Oro, en la forma que se expresa; fecha 18 del actual.	305
Relación de las pensiones concedidas por el Ministerio de Marina durante la primera quincena del mes actual.	305
Idem 26.—Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de varios créditos al presupuesto en ejercicio; fecha 23 del actual.	313
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.	Id.
Idem 27.—Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona, presentada por D. José Marina y Vega; fecha 18 del actual.	321
Otros nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Barcelona y Granada respectivamente á D. Severino Eduardo Sanz Escartín y D. Rafael Comenge; fecha 18 del actual.	321
Otro autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo al Gobierno autorización para transigir el pleito que el Estado sostiene con los herederos de D. Rafael Deas Adroher sobre rescisión del contrato de establecimiento de censo enfiteutico sobre los almacenes del andén bajo del puerto de Barcelona, machina y terrenos del andén alto; fecha 18 del actual.	321
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.	Id.
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley para indemnizar á las Comunidades de Beneficencias de Alcover, Arbós y otras de la diócesis de Tarragona del importe de sus bienes vendidos por el Estado; fecha 19 del actual.	322
Proyecto de ley á que se refiere el Real decreto precedente.	Id.
Real decreto admitiendo la dimisión presentada por D. Francisco Rivas Moreno de cargo de Vo-	

Págs.	
cal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio; fecha 22 del actual.	322
Otro nombrando Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio á D. Federico de la Viesca y de la Sierra; fecha 22 del actual.	322
Real orden aprobatoria de los programas correspondientes á los dos primeros cursos de la segunda enseñanza, reorganizada por Real decreto de 20 de Mayo último; fecha 24 del actual.	322
Programas á que se refiere la Real orden precedente.	Id.
Idem 28.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y la Audiencia de esta capital con motivo de causa criminal instruida contra D. Fermín Manzano y Torremocha, Alcalde de Ayuntamiento de Vicálvaro; fecha 18 del actual.	337
Otro autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley otorgando á José Canuto Noblejas la indemnización que se indica por atrasos de una pensión; fecha 23 del actual.	337
Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.	Id.
Real decreto declarando cesante á D. Jerónimo Flores y Martín, Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares; fecha 18 del actual.	338
Otros nombrando Delegados de Hacienda, en la provincia de Baleares, á D. Francisco Semir y Calveto; en la de Soria, á D. Daniel Geta y Moreno; en la de Teruel, á D. Francisco Javier Manrique de Lara, y en la de Cuenca, á D. Luis Puente y Olea; fecha 18 del actual.	338
Real orden concediendo al Capitán del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Salvador Salinas Bellver la Cruz de primera clase del Mérito militar, pensionada, en recompensa de la Memoria que se menciona; fecha 20 del actual.	338
Otra confirmando la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Arjona por el Gobernador civil de Jaén, y más que expresa; fecha 23 del actual.	339
Otra confirmando la suspensión decretada por el Gobernador civil de Alicante de siete Concejales del Ayuntamiento de Agost y otros extremos; fecha 23 del corriente.	339
Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por la Diputación provincial de Santander contra una providencia del Gobernador civil de la provincia, por la que suspendió los acuerdos de dicha Corporación relativos á la renuncia presentada por el Diputado provincial que se menciona; fecha 27 del actual.	340
Otra nombrando por concurso Catedrático numerario de Dibujo geométrico industrial y sus aplicaciones de la Escuela Central de Artes y Oficios á D. Vicente García Cabrera; fecha 18 del actual.	340
Otra resolutoria de una instancia formulada por D. Luis Macías, Auxiliar retribuido de la Sección de Letras del Instituto de Sevilla, pidiendo su reposición en el cargo de Profesor de Religión del mismo Instituto; fecha 21 del actual.	340
Otra dictando disposiciones relativas á la colocación de obras pictóricas en el Museo de Arte Moderno en la forma que se expresa; fecha 21 del actual.	340
Idem 29.—Otra declarando la utilidad pública de unas aguas minero-medicinales de la propiedad de D. Manuel Crispulo González, denominadas de San Telmo, término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, y autorizando la apertura al servicio público del balneario respectivo; fecha 27 del actual.	353
Idem 30.—Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para que pueda desempeñar durante esta jornada las funciones de Notario Mayor del Reino; fecha 23 del actual.	361
Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de Brigada D. Rafael López Cervera; fecha 27 del actual.	361
Otro aprobatorio del reglamento para el servicio de comunicaciones por medio de palomas mensajeras; fecha 12 del mes actual.	361
Reglamento á que se refiere el Real decreto precedente.	Id.
Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Ceuta á D. Diego Valencia y Guzmán; fecha 26 del actual.	362
Otra ídem para el Registro de la propiedad de Estrada (Audiencia de la Coruña) á D. Manuel Fidalgo Lugo; fecha 26 del actual.	Id.
Otra ídem para el Registro de la propiedad de Sigüenza (Audiencia de Madrid), á D. Manuel Gallego y Gallego; fecha 26 del actual.	Id.
Circular resolutoria de una consulta de la Comisión mixta de reclutamiento de Navarra acerca del procedimiento que deba emplearse para conceder excepción del servicio militar activo á los mozos que tuvieren hermanos en el Ejército, cuya existencia en filas no pudiera justificarse; fecha 5 del actual.	363
Real orden nombrando Catedrático numerario de Retórica y Poética del Instituto de Cabra á Don Manuel Correché y Ojeda; fecha 18 del actual.	363
Otra resolviendo que se provea en turno de concurso la cátedra de Lengua francesa, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Cádiz, anunciándose previamente á traslación; fecha 18 del actual.	363
Otra disponiendo que se anuncie al turno de oposición la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, de la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Granada; fecha 24 del actual.	363
Otras disponiendo que se anuncie al turno de oposición las cátedras vacantes que se expresan de las Universidades Central, Granada, Salamanca y Valladolid y de las Escuelas de Comercio de Santander y Coruña; fecha 24 del actual.	363
Idem 31.—Ley autorizando al Gobierno para aplicar al vencimiento de 1.º de Agosto del presente año, de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de	

Págs.	
Filipinas, y al del 15 del mismo mes, de las obligaciones sobre la renta de Aduanas, las disposiciones contenidas en el dictamen de la Comisión del Congreso de los Diputados sobre el proyecto de ley relativo á la reorganización de algunos servicios de la Deuda, y más que expresa; fecha 30 del actual.	373
Certificación expedida por los Sres. Senadores Secretarios del Senado referente al dictamen á que se alude en la ley anterior.	Id.
Real decreto disponiendo que la Dirección general de Aduanas se encargue de la administración de los impuestos equivalentes al de consumos sobre los azúcares y especialmente sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores; fecha 23 del actual.	373
Real orden nombrando á los señores que se expresan para los Registros de la propiedad de Villafraña del Bierzo, Calahorra, Puebla de Sanabria, Potes, Sedano, Santa Cruz de Tenerife y Jarrandilla; fecha 26 del actual.	373
Otra disponiendo se adquieran, con destino á Bibliotecas públicas, 50 ejemplares de la obra titulada <i>Lecciones sobre resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones</i> , escrita por el Ingeniero D. José de Arce y Jurado; fecha 17 del actual.	374
Otras disponiendo se anuncien á oposición las cátedras que se expresan, vacantes en los Institutos de Valencia, Huelva, Santander, Mahón, Reus y Teruel, y Escuelas de Comercio de Zaragoza, Santander, Alicante, Santander y Cádiz; fecha 24 del actual.	374
Reglamento para el servicio de comunicaciones por medio de palomas mensajeras. (Continuación.)	374

### ANUNCIOS

**Guía oficial de España para el año G de 1899.**—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

**ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.**—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

**REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.** Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

**CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes.** Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar

### SANTOS DEL DIA

San Ignacio de Loyola y San Demócrito, mártir.  
Cuarenta horas en San Ignacio.

### ESPECTÁCULOS

**JARDÍN DEL BUEN RETIRO.**—A las nueve.—Función 42 de abono.—Turno par.—Día de moda.—Primer acto de *Robinson*.—*El grumete*.—*El cabo primero*.  
Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.  
Entrada, una peseta.

**CIRCO DE PARISH.**—A las nueve.—Función artística.—Tres importantes debuts: el de los Darnette Boston, el de Mazerou y el de los Dautis.—La troupe Gounathos, Al Marx, Courtauw y Yoca.—Maximilian con sus cuatro elefantes amaestrados.—El pasatiempo ecuestre acuático «Los caballos nadadores, elefantes, ciervos nadadores, y todas las clownes gimnásticas, acróbatas y excéntricos».  
Entrada general, 50 céntimos.

**CIRCO DE COLÓN.**—A las nueve.—Función extraordinaria.—Con un vale publicado en cualquier periódico de hoy, se facilitará al portador una localidad ó entrada á mitad de precio ordinario.  
Precios con vale: palco sin entrada, 6'25; butaca con entrada, 1; delantera, 0'50; entrada, 0'25.